



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, seis de agosto de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/ 00167/

DEMANDA: CORRECCIÓN DE REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: LUIS EDUARDO BUSTOS CAMPOS.

Revisada la demanda anterior y, según lo manifestado por el demandante, por solicitud voluntaria del mismo, la Notaría Única de Chaparral Tolima realizó el cambio de nombre, mediante escritura pública número 1381 del 18 de diciembre de 2019.

Según lo dispuesto en el art. 4° del Decreto 999 de 1988, que reformó el art. 91 del Decreto 1260 de 1970, es factible la corrección del registro civil, por errores mecanográficos, errores ortográficos, por errores que se establezcan con la comparación del documento antecedente y, por errores, que se deducen de la sola lectura del folio.

Los errores presentados en la inscripción, diferentes a los referenciados, se corregirán por escritura pública.

Se limita la oportunidad de hacer dicho cambio a una vez y, cuando se presenta ante Notario, hay la posibilidad de realizarlo en dos oportunidades.

Se da la oportunidad a recurrir a la vía judicial, en los casos en que no sea posible la corrección, mediante otorgamiento de escritura pública y cuando la corrección implique cambio de estado civil.

En este caso, ya se hizo la primera corrección, por iniciativa del demandante, quien es mayor de edad; quedando la oportunidad de realizar una segunda corrección, a través de Notario. No hay lugar a la vía judicial, por haberse agotado esta oportunidad y porque el asunto se puede realizar en la Notaría respectiva.

Por lo anterior y conforme a lo ordenado en el art. 90 del C. G. P., inciso segundo,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA, según lo expuesto en la parte motiva.
2. En firme este auto, archívese el expediente.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 125, hoy 9 de agosto de 2021.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.